SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

RESOLUCIÓN SIE-065-2017-UNR

MORATORIA ESPECIAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD TEXTILES TITÁN, S. A., PARA INICIO DEL EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SIE-379-2012-UNR, DE FECHA 13/06/2012.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	1
III	FACULTAD	4
IV	ANALISIS DEL CASO	5
V	DECISIÓN	7

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

En fecha 29 de mayo de 2017, la Gerencia del ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC-SENI), via comunicación OC-2017-000578, realizó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una consulta sobre la vigencia de la Autorización para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado otorgado a la sociedad TEXTILES TITÁN, S. A., en ocasión de la solicitud de ingreso al mercado de contratos realizada por el UNR.

II. REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) En fecha 13/06/2012, esta SUPERINTENDENCIA emitió la RESOLUCIÓN SIE-376-2012-UNR, donde se autorizó a TEXTILES TITÁN, S. A., al ejercicio de la condición de Usuario No Regulado en sus instalaciones localizadas en la calle Eusebio Manzueta esq. Yolanda Guzmán, sector Mejoramiento Social, Distrito Nacional;

2) En fecha 29/05/2017, el ORGANISMO COORDINADOR depositó la COMUNICACIÓN OC-2017-000578, donde solicitan *"aclaración sobre el estatus de la vigencia de la Autorización de Usuario No Regulado correspondiente a Textiles Titán, S.A. (TEXTISA), en virtud de lo establecido en el numeral 25.2 del Reglamento de Autorización y Ejercicio Condición UNR, aprobado mediante la Resolución SIE-040-2013-REG, respecto a las obligaciones que todo beneficiario de una autorización de UNR debe asumir (...)";*

3) En fecha 09/08/2017, previa instrucción del Consejo SIE, la Dirección Legal SIE remitió la COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2017, por medio de la cual fue

notificado a TEXTILES TITÁN, S.A., el inicio del PROCESO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO, que fuera otorgada en virtud de la RESOLUCIÓN SIE-376-2012-UNR, EN LOS SIGUIENTS TÉRMINOS:

(i) *Como parte de la obligación de fiscalización a cargo de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, en relación a los Beneficiarios de Autorizaciones para el Ejercicio de la Condición de UNR, esta SUPERINTENDENCIA ha realizado las siguientes acciones:*

a) *Verificaciones correspondientes al consumo de TEXTILES TITÁN, S. A. durante el último año, en el período de Mayo 2016- Marzo 2017, el cual corresponde a los últimos doce (12) meses verificados, el promedio de las tres demandas más altas fue de 0.93 MW;*

b) *En adición, esta SUPERINTENDENCIA no posee documentación alguna que demuestre el ejercicio de la condición de UNR, durante los 3 años a seguir a la fecha de su expedición de la licencia UNR, mediante Resolución SIE-376-2012-UNR, de fecha 13/06/2012;*

(ii) *A ése respecto, el Párrafo I del Artículo 108 de la Ley General De Electricidad No. 125-01 (LGE) y sus modificaciones, expresa lo siguiente:*

"Párrafo I.- La potencia máxima para cliente o usuario de servicio público de electricidad se establece en menos de 1.4 megavatios y para Usuarios No Regulados se establece en 1.4 megavatios o más, para el año 2007; 1.3 megavatios o más para el año 2008; 1.2 megavatios o más para el año 2009; 1.1 megavatios o más para el año 2010, y 1 megavatio o más para el año 2011 y siguientes.";

(iii) *Por otra parte, el Artículo 39 del Reglamento de Usuario No Regulado (SIE-037-2006) – normativa vigente al momento de ser otorgada la autorización de UNR de TEXTILES TITÁN, S. A.- expresa lo siguiente:*

"Artículo 39.- Todo beneficiario de una Autorización de UNR dispondrá de un plazo de tres (3) años, a partir de la fecha de emisión de la resolución de la autorización correspondiente, para dar inicio al ejercicio de su condición de UNR; en caso de no iniciar su ejercicio dentro del plazo anterior, al Autorización de UNR devendrá cancelada."

(iv) *Por tanto, corresponde concluir sobre TEXTILES TITÁN, S. A. que: a) En los últimos doce (12) meses fiscalizados, no ha mantenido la demanda máxima de potencia requerida en el Artículo 108 de la Ley General De Electricidad (LGE) para ser un Usuario No Regulado, que es de 1 MW; y, b) A la fecha, han pasado cinco (5) años desde la emisión de la Resolución SIE-376-2012-UNR, sin que exista evidencia de que TEXTISA haya ejercido la condición de Usuario No Regulado que le fue otorgada.*

Por tales razones, y fundamentado en lo dispuesto por los Artículos 25 y 26 del Reglamento de Autorización para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado (RUNR), emitido mediante Resolución SIE-040-2013-REG, de fecha 30 de septiembre de 2013, en el Acta de Consejo SIE de fecha 06/07/2017; le notificamos lo siguiente:

(i) Que ha sido iniciado formalmente el Procedimiento de Revocación de la Autorización para Ejercer la Condición de Usuario No Regulado otorgada a dicha empresa; razón por la cual se otorga a TEXTILES TITÁN, S. A., un plazo de cinco (5) días laborables a partir de la recepción de la presente, para presentar por escrito cualquier argumentación, documento o evidencia que a su juicio sea pertinente ponderar en dicho proceso;

(ii) Vencido el plazo establecido anteriormente, cualquier documentación depositada por TEXTILES TITÁN, S. A., será tramitada al Consejo SIE, conjuntamente con la opinión técnico-legal correspondiente; (…);

4) En fecha 11/08/2017, TEXTILES TITÁN, S. A. (TEXTISA) depositó ante esta SUPERINTENDENCIA una comunicación S/N, indicando en la misma que: **(i)** TEXTISA se embarcó en la construcción de una Subestación que, a la fecha de la presentación de la documentación, se encontraba en espera de los trámites administrativos de la ETED, para ser interconectada al SENI; **(ii)** De acuerdo a las últimas facturas emitidas por la concesionaria correspondiente, TEXTISA mostró un incremento de consumo por encima del mínimo establecido en la normativa para ejercer la condición UNR; y, **(iii)** TEXTISA indicó que firmó un contrato de suministro con una Empresa Generadora y envió un borrador de Formulario de Administración de Contratos al OC-SENI;

5) En fecha 24/08/2017, la Dirección de Fiscalización del Mercado Eléctrico Mayorista SIE, rindió el INFORME DE VERIFICACIÓN NO. 034-2017, respecto de la demanda registrada por TEXTILES TITÁN, S.A. (TEXTISA), en el cual se evidenció un incremento de la demanda máxima para el período agosto 2016 – julio 2017, siendo el promedio de las tres demandas más altas de dicha empresa de **1.0 Megavatios**;

6) El Consejo Técnico de fecha 29/09/2017, evidenció la necesidad de examinar con más detalle las causas de fuerza mayor o cualquier otro elemento que impidieron a TEXTISA ejercer su condición de UNR dentro del plazo establecido en la normativa vigente, en atención a los argumentos presentados por dicho UNR tras la notificación del ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN UNR;

7) En fecha 03/10/2017, la DIRECCIÓN LEGAL SIE remitió a TEXTILES TITÁN, S. A., la COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2017-0021, en los siguientes términos: *"Otorgamos un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la recepción de la*

presente comunicación, a fin de que TEXTISA proceda a (i) Remitir con mayor detalle las causas y/o hechos que concurrieron para que TEXTISA no tuviese alegadamente oportunidad de ejercer en tiempo hábil su licencia UNR; en específico, la aludida demora en la respuesta a la solicitud de interconexión de TEXTISA, por parte de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); y (ii) Adjuntar cualquier documentación en sustento de las correspondientes argumentaciones que se entienda oportuno presentar";

8) En fecha 10/10/2017, TEXTISA, en respuesta la referida COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2017-0021, remitió una comunicación respecto de las causas y/o hechos que impidieron que TEXTISA ejerciera la condición de UNR en tiempo hábil, acompañada de documentación adicional justificativa del retraso de la construcción de la Subesatción de tales hechos (cartas, recibos, etc.).

III. FACULTAD

1) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 y sus modificaciones, en sus Artículos 2, y 108 Párrafo I, establece lo siguiente:

   (i) **Artículo 2:** *"Usuario No Regulado: Es aquél cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos en el artículo 108 de esta Ley, siempre y cuando cumpla con los requisitos que a ésos fines estarán consignados en el Reglamento".*

   (ii) **Artículo 108, Párrafo I:** *"La potencia máxima para cliente o usuario de servicio público de electricidad se establece en menos 1.4 megavatios y para Usuarios No Regulados se establece en 1.4 megavatios o más, para el año 2007; 1.3 megavatios o más para el año 2008; 1.2 megavatios para el año dos mil 2009, y 1.1 megavatios o más para el año 2010 y 1 megavatio para el año 2011 y siguientes.";*

2) El REGLAMENTO USUARIO NO REGULADO vigente al momento del otorgamiento de la Autorización, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-37-2006, establece lo siguiente en relación a la caducidad del ejercicio de la condición de UNR:

   (i) **Artículo 39:** "*Todo Beneficiario de una Autorización de UNR dispondrá de un plazo de tres (3) años, a partir de la fecha de emisión de la resolución de autorización correspondiente, para dar inicio al ejercicio de su condición de UNR; en caso de no iniciar su ejercicio dentro del plazo anterior, la Autorización de UNR devendrá cancelada.";*

   (ii) **Artículo 40:** *"Cuando la SIE, dentro del plazo antes señalado, comprobare el no ejercicio de una Autorización de UNR, decidirá la caducidad de la misma y notificará tanto al Beneficiario de Autorización de UNR como al OC, la cancelación de la Autorización de UNR.*";

3) El Reglamento de Autorización para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado (RUNR), dictado mediante Resolución SIE-040-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el cual establece que:

Artículo 25: *"OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO PARA EJERCER LA AUTORIZACIÓN DE UNR. Todo BENEFICIARIO de una AUTORIZACIÓN DE UNR, conforme lo establece el Artículo 4 RLGE, asume las obligaciones de:*

25.1 Cumplir con: (i) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico; (ii) Las resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA; y, (iii) Las instrucciones dictadas en el SENI por el ORGANISMO COORDINADOR y el CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA que le sean aplicables; (…)"

25.2 Dar inicio al ejercicio de la condición de UNR en el plazo límite de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización correspondiente. En caso de que la SUPERINTENDENCIA comprobare el No Ejercicio de una Autorización de UNR dentro del plazo antes señalado, decidirá por resolución la caducidad y cancelación de la Autorización de UNR, lo cual notificará a su EXTITULAR y al OC"

IV. ANÁLISIS DEL CASO.

Para el análisis de la vigencia de la Autorización para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado otorgado a la sociedad TEXTILES TITÁN, S. A. (TEXTISA), fueron revisadas las obligaciones establecidas para los beneficiarios de una autorización de UNR, como son: (i) El mantenimiento de la demanda establecida en la normativa vigente; y, (ii) El cumplimiento del plazo límite para dar inicio al ejercicio de la condición de UNR, según lo establecido en la normativa aplicable. En tal sentido se determinó lo siguiente:

1) En el último período fiscalizado a TEXTISA (AGOSTO 2016 – JULIO 2017), el promedio de sus tres demandas máximas alcanzó 1.0 MEGAVATIOS, por lo que TEXTISA satisface la demanda requerida por la normativa para mantener la condición de UNR;

2) TEXTISA debió ejerció la condición de UNR dentro del plazo otorgado por la normativa vigente al momento de la emisión de la Resolución para ejercer tal condición, es decir, a más tardar el día 13/06/2015;

3) TEXTISA, en su comunicación de documentación adicional, presentó los siguientes argumentos:

   (i) En el año 2012, TEXTISA fue beneficiada con una la licencia para ejercer la condición de Usuario No Regulado;

(ii) En fecha 24 de julio de 2012, TEXTISA procedió a solicitar a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), el Punto de Interconexión y el Estudio Eléctrico para la Subestación Textiles Titán, de 69/12.5 Kv, de 5 MVA;

(iii) En fecha 15 de agosto de 2012, la ETED le negó la solicitud al Punto de Interconexión presentado por TEXTISA;

(iv) El 12 de septiembre del 2012 TEXTISA presentó a la ETED, una solicitud de reconsideración a la negación al Punto de Interconexión;

(v) En fecha 26 de noviembre de 2015, la ETED emitió una Certificación de No Objeción al Punto de Interconexión Textiles Titán;

(vi) En fecha 3 de marzo del 2016, la DMEM-SIE realizó una visita a las instalaciones de TEXTISA para verificar por qué no estaba haciendo uso de la autorización de Usuario No Regulado, y en la cual se constató que existían los equipos de la subestación fabrica y que se estaba habilitando el área donde se iba a iniciar la construcción de la Subestación Eléctrica."

4) En este sentido, TEXTISA presentó los siguientes documentos:

DOCUMENTO Y/O ACCIÓN	FECHA
Comunicación TEXTISA dirigida a la ETED, donde solicitud de Punto de Interconexión.	24/07/2012
Comunicación ETED No. AST 530, denegación de Punto de Interconexión solicitado por TEXTISA.	15/08/2012
Comunicación JEVAENERGÍA, en representación de TEXTISA, donde solicitan la reconsideración a la decisión de denegación del Punto de Interconexión.	12/09/2012
Comunicación ETED No.161315, mediante la cual otorgan la No Objeción al Punto de Interconexión solicitado por TEXTISA.	26/11/2015
Acta de Inspección de la SIE	03/03/2016

5) Esta SUPERINTENDENCIA, mediante inspección *in-situ* realizada en fecha 03/03/2016, pudo verificar: (i) El no inicio de la condición UNR, por retraso en la aprobación del Punto de Interconexión; (ii) El proceso de construcción de la Subestación y la instalación de los equipos iniciados por TEXTISA;

6) De la documentación presentada por TEXTISA y los hechos constatados por esta SUPERINTENDENCIA, se advierte lo siguiente:

(i) TEXTISA ha demostrado que desde el otorgamiento de la Autorización UNR en el año 2012 ha venido ejecutando todas las acciones necesarias y que se encuentran a su alcance para para la construcción e interconexión de la Subestación al SENI, y por ende, dar inicio al ejercicio de la licencia;

(ii) Se aprecian elementos suficientes para considerar que el no ejercicio de la licencia UNR por parte de TEXTISA dentro del plazo establecido en la normativa, podría obedecer a circunstancias excepcionales provocadas por un tercero, lo que en principio constituye una causa de fuerza mayor a considerar;

(iii) El retraso en relación a los trabajos de interconexión de la obra eléctrica de TEXTISA al SENI se deben, en parte, a condiciones y circunstancias que no estuvieron enteramente bajo el control de TEXTISA;

(iv) Las inversiones económicas realizadas por TEXTISA a los fines de construir la Subestación, así como la constatación realizada por esta SUPERINTENDENCIA del proceso de construcción de la misma;

7) Al amparo de lo expresado, corresponde concluir en relación al presente caso, que a raíz de la constatación de circunstancias excepcionales señaladas en relación al caso, corresponde otorgar una moratoria a breve término a la empresa TEXTISA, que le permita hacer uso de la opción de ejercer la condición de UNR.

V. DECISIÓN

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones; (iii) El REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-37-2006, de fecha 1ro. de agosto de 2006; (iv) El REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013; (v) El expediente que conforma la solicitud; y, (vi) RESOLUCIÓN SIE-376-2012-UNR de AUTORIZACIÓN UNR, de fecha 13/06/2012.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial TEXTILES TITAN, S. A. un único e improrrogable plazo excepcional de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, a los fines de que dicha empresa inicie el ejercicio de la condición de UNR otorgada mediante la RESOLUCIÓN SIE-376-2012, de fecha 13/06/2012, moratoria que se sujeta a las siguientes condiciones:

(i) El cómputo será aplicado en días calendarios, a partir de la constancia de entrega o notificación de la presente resolución;

(ii) En el caso de que TEXTISA no ejerza su condición de UNR dentro del plazo excepcional otorgado, deberá presentar una nueva SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO, conforme con las disposiciones y requisitos contenidos en el REGLAMENTO DE USUARIO NO REGULADO EMITIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) TEXTILES TITÁN, S. A.; (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes octubre del año dos mil diecisiete (2017).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD